



Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 01 de setiembre de 2020

VISTOS: (i) los Trámites DC-8, DC-9 H-ITS-00262-2019 de fechas 23 y 25 de junio de 2020, que contienen la solicitud del recurso de reconsideración presentada por OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00166-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 06 de marzo de 2020; y, (ii) el Informe N° 00517-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, a través del cual se estableció que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, tiene entre de sus principales funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00517-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de setiembre de 2020, en el cual se concluyó que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR del 06 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 00166-2020- SENACE-PE/DEAR, que declaro la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Modificación del estado de 10 Pozos, Ampliación y Modificación de las Líneas de Flujo del Proyecto de Recuperación Secundaria por Inyección de Agua de Producción en el Lote XIII-A”*; y en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la referida Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR que declaro la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Modificación del estado de 10 Pozos, Ampliación y Modificación de las Líneas de Flujo del Proyecto de Recuperación Secundaria por Inyección de Agua de Producción en el Lote XIII-A”*; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00514-2020-SENACE-PE/DEAR del 01 de setiembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- CONFIRMAR lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00166-2020-SENACE-PE/DEAR que es parte integrante de la mencionada resolución directoral.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, así como los Oficios N° 1261-2020-ANA-DCERH y el informe técnico N° 308-2020-ANA-DCERH, así como también el Oficio N° 1283-2020-ANA-DCERH de la Autoridad Nacional del Agua, a OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERU, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5º.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace